

ACUERDO ADOPTADO POR LA SECCIÓN DISCIPLINARIA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA, EN RELACIÓN CON EL EXPEDIENTE E-68/2022-E

En la Ciudad de Sevilla, a 21 de noviembre de 2022.

Reunida la **SECCIÓN DISCIPLINARIA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA**, presidida por el Presidente del Tribunal don Ignacio F. Benítez Ortúzar, y

VISTO el expediente número D-68/2022-E seguido como consecuencia de la denuncia presentada por D. ■■■■, en calidad de asambleísta de la Federación Andaluza de ■■■■ y miembro de la Comisión Delegada de la misma, como tiene acreditado, en la que básicamente se denuncia de un incumplimiento del acuerdo tomado en la "Comisión Delegada de la Asamblea General de la Federación Andaluza de ■■■■", celebrada el 26 de Julio de 2022, y siendo vocal del Expediente el Secretario de la Sección Disciplinaria del TADA, D. Diego Medina Morales, se consignan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Con fecha 13 de septiembre de 2022 tiene entrada en el Registro del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía escrito, remitido por la Consejería de Educación y Deporte de la Junta de Andalucía, y recibido en aquellas dependencias el 12 de septiembre de 2022; el citado escrito es una denuncia presentada por D. ■■■■, en la que básicamente se denuncia de un incumplimiento del acuerdo tomado en la "Comisión Delegada de la Asamblea General de la Federación Andaluza de ■■■■", celebrada el 26 de Julio de 2022. El citado escrito se finaliza solicitando: *"que tenga por presentado esta denuncia en tiempo y forma legales, lo admita con el carácter que se interesa, y previo los trámites de rigor de acuerdo con lo manifestado -entre ellos la solicitud de la videoacta de la sesión-, dicte en su día resolución por la que estimando la presente reclamación disponga lo que a ley le corresponda, se depuren las responsabilidades pertinentes, así como de las consecuencias legales de aplicación."* A continuación, en "otro sí digo", se añadía: *"que queda totalmente acreditado el incumplimiento de la normativa vigente por parte del D. ■■■■ en calidad de ■■■■ y de D. ■■■■, en calidad de ■■■■, con la gravedad que atañe el incumplimiento de los Estatutos y el desprecio a lo dictaminado por la Comisión Delegada de la Federación Andaluza de ■■■■, que es, a la postre, máximo órgano de nuestra entidad"*. Según el citado escrito se imputa a los denunciados el incumplimiento del artículo 80 de los estatutos que rigen la Federación Andaluza de ■■■■ en sus párrafos d) y k).





SEGUNDO: Por recibido el referido escrito, se procedió a darle trámite y en sesión celebrada por la Sección Disciplinaria de este Tribunal, celebrada el 19 de septiembre de 2022, se acordó: Abrir trámite de información previa y, con traslado del Acuerdo, en el improrrogable plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, a contar desde la notificación del Acuerdo, se requirió para que por la Federación Andaluza de Fútbol de [REDACTED]: 1º. Se remitiese informe a esta Sección acerca de los hechos denunciados, a cuyo efecto se le da traslado de la documentación citada en los antecedentes de este Acuerdo. 2º. Se certificase por la persona titular de la Secretaría de la Federación Andaluza de Fútbol de [REDACTED]: los miembros integrantes que componían la Junta Directiva de dicha Federación a la fecha de los hechos denunciados, así como de los que la componen en la actualidad. 3º. Se remitiese a esta Sección disciplinaria del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía copia de la grabación, si la hubiere, de la reunión de la Comisión Delegada de la Asamblea General de la Federación Andaluza de Fútbol de [REDACTED] celebrada “por la plataforma zoom” el pasado 26 de julio de 2022, según refiere el escrito citado en los antecedentes de este Acuerdo.

TERCERO: Con fecha de Registro de entrada en la oficina de apoyo de este Tribunal de 17 de septiembre de 2022, se dio traslado de la documentación requerida por parte de la Federación Andaluza de Fútbol de [REDACTED]. Una vez recibida en la Unidad de Apoyo del TADA dicha documentación, en contestación al requerimiento que le fue realizado en virtud de Acuerdo de 19 de septiembre de 2022, de información previa, adoptado por esta Sección del Tribunal, y en concreto el Informe firmado con fecha 13 de octubre de 2022 por D. [REDACTED] “actuando en calidad de [REDACTED]”, en el que expresamente se hace constar que *“A fin de acreditar lo expuesto, se adjunta acta de la reunión celebrada por la Comisión Delegada el 26 de julio de 2022, como DOCUMENTO Nº 3, y que ha sido aprobada por la reciente Comisión Delegada celebrada el pasado diez de octubre, y cuya convocatoria se adjunta como DOCUMENTO Nº 4. Así mismo, en esta misma Comisión Delegada, del pasado diez de octubre, se aprobaron una serie de modificaciones del calendario deportivo oficial, con el voto favorable unánime, incluyendo la del Sr. [REDACTED], constando inalterada la fecha del 17-18 de septiembre del [REDACTED] Arbitral, sin que hubiera alegación alguna sobre ello. Se adjunta como DOCUMENTO Nº 5, el calendario aprobado por la Comisión Delegada celebrada el pasado 10 de octubre”,* tomando en consideración que *“Las reuniones celebradas por medios telemáticos por los órganos de la Federación Andaluza de Fútbol de [REDACTED], son grabadas en la plataforma zoom ”* según se indica expresamente en el punto quinto del citado informe, así como que *“la reunión de la Comisión Delegada de la Asamblea General de la Federación Andaluza de Fútbol de [REDACTED], que tendrá lugar el próximo lunes, día 10 de octubre de 2022, a las 17:30 horas, a través de plataforma de reunión virtual”* tal como consta en la convocatoria de la misma aportada como



documento adjunto número 4 al informe. Esta Sección **ACORDÓ**: Continuar la información previa iniciada, y a tal fin requerir a la Federación Andaluza de ■■■ para que, en el improrrogable plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES a contar desde la notificación del presente Acuerdo:

1º. Remita a esta Sección del Tribunal: •Acta de la reunión de la Comisión Delegada de la Asamblea General de la Federación Andaluza de ■■■ celebrada el día 10 de octubre de 2022. •Copia de la grabación de la reunión de la Comisión Delegada de la Asamblea General de la Federación Andaluza de ■■■ celebrada el día 10 de octubre de 2022. **2º.** Certifique, por la persona titular de la Secretaría de la Federación Andaluza de ■■■, los asistentes a la reunión de la Comisión Delegada de la Asamblea General de la Federación Andaluza de ■■■ celebrada el día 10 de octubre de 2022.

CUARTO: Con fecha de Registro de entrada en la oficina de apoyo de este Tribunal de 18 de noviembre de 2022, se dio traslado de la documentación requerida por parte de la Federación Andaluza de ■■■.

QUINTO: En la tramitación del presente expediente se han observado todas las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO: La competencia para el conocimiento de este asunto viene atribuida a esta Sección del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía por los arts 84 c y 90.1 del Decreto 205/2018 de 13 de noviembre, por el que se regula la solución de los litigios deportivos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con los artículos 124 c y 147 c de la ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía.

SEGUNDO: Como ya tiene manifestado este Tribunal y anteriormente tenía consolidado el Comité Andaluz de Disciplina Deportiva en numerosos acuerdos y resoluciones dictadas en similar materia, en orden a decidir la incoación de un expediente disciplinario es preciso determinar previamente si existen indicios suficientes de infracción para evitar las disfunciones de todo orden que resultarían de un procedimiento tan gravoso en el caso de que no existan evidencias de haberse incurrido en hechos infractores.

TERCERO: Establecido lo anterior, es preciso analizar los motivos en los que sustenta y fundamenta su denuncia D. J■■■■. La denuncia claramente consiste en un pretendido incumplimiento, por parte de los responsables federativos (por parte de D. ■■■ en calidad de ■■■ y de D. ■■■ según el propio denunciante), de un acuerdo tomado en la sesión de 26 de julio de 2022, en relación a la aprobación del calendario deportivo de esta temporada, por el que supuestamente se decidió trasladar la celebración de un evento (el ■■■ que estaba programado celebrarse durante los días 17 y 18 de septiembre, el cual,



el denunciante, como miembro asambleísta del colectivo arbitral, solicitó en la citada sesión a los miembros de la Comisión Delegada su cambio para que se celebrase durante los días 24 y 25 de septiembre). Según denuncia el Sr. ■■■■, se acordó que así fuese y que se cambiaba la fecha de celebración. No obstante, el mismo denunciante, en su escrito manifiesta en su tercer expositivo: *“Que en el debate de este asunto, el secretario de la Federación (con voz pero sin voto en la celebración de estas reuniones tal y como marcan los Estatutos), realizó una advertencia de que ese cambio quedaba supeditado a una posible negociación con la empresa que realizaba el alojamiento a los árbitros asistentes. Si bien esto lo dijo, como asambleísta remarqué en varias ocasiones que el cambio se debía realizar sí o sí, con especial incisión a la hora de la votación del asunto, donde se aprobó por el resto de miembros de la Comisión Delegada sin ningún tipo de impedimento”*.

CUARTO: Por su parte la Federación, en el informe presentado, manifiesta que tal acuerdo se tomó siempre condicionado a la posibilidad de que fueran posible los cambios de contratación que ya había hechos con la empresa que realizaba el alojamiento de los árbitros asistentes y de los espacios necesarios para el desarrollo del ■■■■ y que así se advirtió durante la celebración de la misma. Que el calendario deportivo fue sometido a votación, en los términos anteriormente descritos (es decir, bajo esa condición en el concreto supuesto de traslado de la fecha del ■■■■), aprobándose por los miembros de la Comisión Delegada. Por parte de la Federación de ■■■■ se ha acreditado en trámite de información previa que con fecha de 28 de julio, desde el Área de Administración de la Federación Andaluza de ■■■■, se dio traslado de la posibilidad de reservar las instalaciones del ■■■■ para el fin de semana del 24 y 25 de septiembre, siendo negativa la respuesta (DOCUMENTO N^o 6 de los aportados). También queda acreditado (DOCUMENTO N^o 4) que el pasado día 10 de octubre se celebró una nueva sesión de la Comisión Delegada donde se aprobó el acta de la reunión de 26 de julio, antes referida, por mayoría (tras manifestar el denunciante que se habían omitido frases, con dos votos en contra, dos a favor y dos abstenciones resultando dirimente el voto de quien ejercía la presidencia en el órgano en ese momento —hechos acreditados mediante el VIDEO de la sesión aportado por la Federación—) sesión además donde se acordaron una serie de modificaciones del calendario deportivo oficial, con el voto de la mayoría (incluido a favor el de ■■■■, que lo pronunció unos minutos más tarde por habersele caído la transmisión) y con la mera abstención del hoy denunciante (minutos 24-25 del VIDEO), constando inalterada la fecha del 17-18 de septiembre del ■■■■, sin que hubiera alegación alguna sobre ello. Por lo que este Tribunal no encuentra causa razonable por la que haya resultado infringido ningún acuerdo tomado por la Comisión Delegada, pues el cambio de fechas se aprobó a condición de que ese cambio quedase supeditado a una posible negociación con la empresa que realizaba el alojamiento a los árbitros



asistentes y de los espacios necesarios para el desarrollo del ■■■, y como tal cambio no ha sido posible (tras haberlo intentado la Federación, según consta al folio 26 del informe remitido el 17 de septiembre, se debe concluir que el acuerdo ha sido ejecutado en sus propios términos.

VISTOS los preceptos citados y demás de general aplicación y el Decreto 205/2018 de Solución de Litigios Deportivos, la **SECCIÓN DISCIPLINARIA DE ESTE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA,**

ACUERDA: Archivar el escrito de denuncia por no apreciar indicios de responsabilidad disciplinaria alguno.

El presente acuerdo agota la vía administrativa y contra el mismo el interesado puede interponer recurso potestativo de reposición ante este Órgano, en el plazo de UN MES, contado desde el día siguiente al de su notificación, o directamente, recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, o bien, a elección del recurrente, ante el correspondiente a su domicilio, en el plazo de DOS MESES, contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

NOTIFÍQUESE el presente acuerdo al denunciante, y al Secretario General para el Deporte de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte de la Junta de Andalucía.

Igualmente, **COMUNÍQUESE** del mismo a la Federación Andaluza ■■■, a efectos meramente informativos.

**EL PRESIDENTE DE LA SECCIÓN DISCIPLINARIA
DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA**